

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

# SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 9 DE FEBRERO DEL 2021 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P.R.E.S.E.N.T.E:

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGA/515/2020 del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 9 de febrero del 2021 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

0 9 FEB, 2021

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

MC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ

ECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

TOTAL STATE OF THE STATE OF THE



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS EXPEDIENTE NÚMERO: CPGA/515/2020 ASUNTO: DICTAMEN

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado donde los integrantes de esta Comisión, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizan el estudio del expediente CPGA/515/2020.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5835/2020, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el veinticinco de septiembre del dos mil veinte, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, solicita la aprobación para el reconocimiento oficial de Núcleo Rural de la Localidad de Yosonduva, Tlaxiaco, Oaxaca.

Escrito y anexos que formaron el expediente número CPGA/515/2020, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Haciéndolo acompañar de la documentación siguiente:

a) Acta de Asamblea de la comunidad de Yosonduva, Tlaxiaco, Oaxaca, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil dieciocho, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca la denominación política de Núcleo Rural para su comunidad.









# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria de "Yosonduva, Tlaxiaco, Oaxaca" perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca de fecha veintitrés de diciembre del dos mil dieciocho.
- c) Fotografías en las cuales consta los siguientes servicios: casa de salud, sistema de agua potable, cancha, olla de agua, escuela de educación inicial, invernadero, servicio de electricidad y oficina administrativa de la localidad.
- d) Censo comunitario de Yosonduva, Tlaxiaco, Oaxaca por la Secretaría Municipal del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, ©axaca.
- e) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho, en el cual por unanimidad de votos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca aprueban la denominación política de núcleo rural a favor de la comunidad de "Yosonduva, Tlaxiaco, Oaxaca".
- f) Oficio de fecha siete de septiembre del dos mil veinte, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca por el cual solicita al Congreso del Estado, la declaratoria de denominación política de Núcleo Rural a favor de Yosonduva, Tlaxiaco, Oaxaca.

# CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 15 y 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía municipal para organizarse administrativamente.

(A)





### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

**TERCERO.** - En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, se encuentra apegado a la normatividad.

CUARTO. - El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la denominación política, aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

QUINTO. - En el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se establecen los requisitos para que el Congreso pueda expedir el decreto correspondiente de denominación política, los cuales son:

ARTÍCULO 19.- Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;
II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.

En este sentido en el expediente de estudio obra:

- Oficio del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en el que solicita al Congreso del Estado, el reconocimiento y denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Yosunduva, Tlaxiaco, Oaxaca, presentado el veinticinco de septiembre del dos mil veinte.
- ➤ Acta de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, realizada el tres de septiembre del dos mil veinte, por el cual se aprobó el reconocimiento y la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Yosonduva, Tlaxiaco, Oaxaca.

**SEXTO.** - De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es realizar la declaratoria correspondiente, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de denominación política, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

En cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Yosonduva, Tlaxiaco, Oaxaca, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de









### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca esta se aprueba plenamente con el acta de sesión de cabildo de fecha tres de septiembre del dos mil veinte, pues del contenido de dicha acta se desprende que los integrantes del Ayuntamiento autorizan por unanimidad de votos todos los documentos requeridos y elabora la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarles el reconocimiento y la denominación política de Núcleo Rural a la localidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Organica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Yosonduva, Tlaxiaco, Oaxaca.

**SÉPTIMO.-** Respecto al nombre de la comunidad, es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de Yosonduva, Tlaxiaco, Oaxaca, atento a lo dispuesto por el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta de fecha tres de septiembre del dos mil veinte, se desprende que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, ya reconoce a la localidad con el nombre citado, es decir ya existe un reconocimiento implícito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso.



Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad del Municipio hacia la comunidad, para alcanzar el reconocimiento y denominación política como Núcleo Rural que beneficiará a la comunidad de Yosonduva, Tlaxiaco, Oaxaca, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

### DICTAMEN:

**ÚNICO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de







### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establecen en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 15, 20 Bis, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Yosonduva perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Taxiaco, Oaxaca

En mérito de lo anteriormente, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 17, 18, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Yosonduva perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

### DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1		
2 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	•••	
•••	•••	
Yosonduva	Núcleo Rural	
Del Municipio 3 al 35.	***	

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.







### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

SEGUNDO. - Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

TERCERO.- Publíquese en el portal electrónico del Congreso del Estado de Oaxaca el Decreto 1658 Bis, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, contemplando las reformas y modificaciones realizadas por la Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta Legislatura y en lo subsecuente.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a nueve de febrero del dos mil veintiuno.

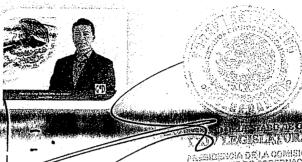






COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP SE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR. INTEGRANTE



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ. INTEGRANTE



LAGUNAS.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/515/2020.